

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A EMPRESA DE
SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 45

Santiago, 20 ENE 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades y Fija Orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

5° Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6° Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

7° Que, Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. es titular del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Labranza" aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental N° 21/2001 (en adelante RCA N° 21/2001) la cual establece en su considerando N° 4.5.1 que "El titular del proyecto presentará un plan de monitoreo de vectores y ruidos, el cual deberá ser evaluado por el Servicio de Salud Araucanía Sur. Si del resultado de estos monitoreos se verificase algún tipo de problema se procederá a presentar un Plan de Manejo para Vectores y Ruidos".

8° Que, Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. es también titular del proyecto "Incorporación Proyecto Inmobiliario El Carmen al Sistema Sanitario de ESSSI S.A. " aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental N° 127/2007 (en adelante RCA N° 127/2007) la cual establece en su considerando N° 8 "Que, en el proceso de evaluación del proyecto, el cual consta en el expediente respectivo, el titular se ha comprometido voluntariamente a acoger y coordinar, previa a la etapa de operación, con la Seremi de Salud un programa de monitoreo permanente de los pozos que sirven de fuentes de abastecimiento a los sistemas comunitarios de agua potable del Comité de Agua Potable Rural Botrolhue y de Villa Luisa. Acogiendo así la preocupación presentada con fecha 3 de agosto de 2007 por el Presidente y Secretario del Comité de Aguas Potable Rural de Botrolhue P. jurídica 1427."

9° Que, en el Informe Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Incorporación Proyecto Inmobiliario El Carmen al Sistema Sanitario de ESSSI S.A. " (en adelante ICE 127/2007) aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental N° 127/2007, establece en el punto 4.3 que: "Primero: Que, el proponente, con anterioridad a proceder al uso de las aguas subterráneas que sean alumbradas (al ser predio ajeno, debe contar con la autorización explícita del dueño de éste), deberá tener otorgados los derechos de aprovechamiento correspondientes por parte de la Dirección General de Aguas."

10° Que, por medio del presente se procede a requerir la información que se indica e instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN que indica a EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A., en los siguientes términos a saber:

a) Acompañar el "Plan de Monitoreo de Vectores y Ruidos" del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Labranza, acreditando su tramitación y aprobación ante la Autoridad Sanitaria competente, cuya obligación emana de la RCA N°21/2001.

b) Acompañar el "Programa de Monitoreo Permanente" de los pozos que sirven de abastecimiento a los sistemas comunitarios de agua potable Comité de Agua Potable Rural Botrolhue y Villa Luisa, acreditando su coordinación con la Autoridad Sanitaria competente, cuya obligación se encuentra contenida en la RCA N° 127/2007.

c) Acreditar la ubicación de los pozos Comité de Agua Potable Rural Botrolhue y de Villa Luisa, indicando sus respectivas coordenadas en datúm WGS 84 y huso 18 S.

d) Acompañar los resultados de los monitoreos de calidad del pozo Comité de Agua Potable Rural Botrolhue y de Villa Luisa desde enero de 2013 a la fecha, en conformidad a lo establecido en el Considerando 8. de la RCA N° 127/2007.

e) Acompañar los derechos de aprovechamiento de aguas de los pozos Santa Luisa y Planta Elevadora de Aguas Servidas Las Rosas, otorgados por la Dirección General de aguas del sondaje implementado en razón del proyecto aprobado por la RCA N° 127/2007, en conformidad al ICE 127/2007.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 3, comuna y ciudad de Santiago.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

IV. TÉNGASE PRESENTE, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Rene Roco Inostroza, en representación de Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., domiciliado en Patricio Lynch N°998, Temuco – Chile.

CUMPLIMIENTO. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE



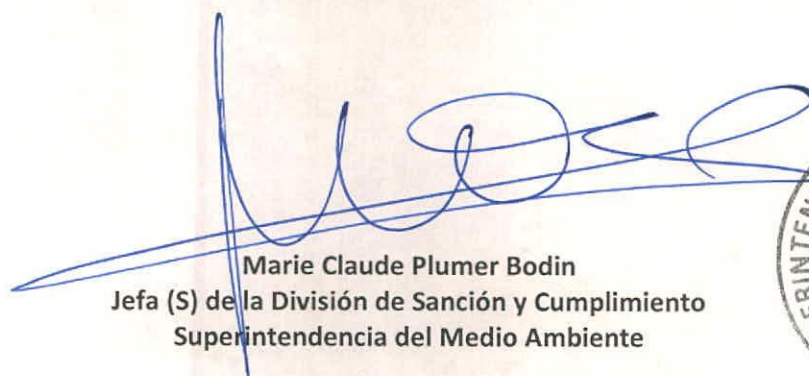
EVS

Carta Certificada:

- Rene Roco Inostroza, representante legal de Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.. Calle Patricio Lynch N°998, Temuco, Región de la Araucanía.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

